

debido a desalojos de viviendas en ruina, para resolver los recursos presentados contra la resolución de concesión o por otras circunstancias extraordinarias cuyo acaecimiento justifique su reconocimiento.

2.- Este programa se financiará con la partida presupuestaria 2012.06.23101.48900, dotada en la presente anualidad con 950.000,00 Euros. Para dar cobertura a esta convocatoria, se ha efectuado la correspondiente retención de crédito con cargo a la citada partida, por un importe de 650.000,00 €.

Base Tercera: Procedimiento.-

1.- Las subvenciones que se regulan en estas Bases se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva, según se define en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y mediante convocatoria abierta, según se regula en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Se desarrollará en un procedimiento de selección que comenzará en la fecha en que se acuerde en el acto administrativo por el que se aprueben estas bases.

2.- Las notificaciones que se deban realizar en desarrollo del procedimiento administrativo regulado en estas Bases, se llevarán a cabo, cuando el acto tenga por destinatario una pluralidad de solicitantes, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de EMVISMESA y, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Base Cuarta: Concepto de Alquiler.-

1.- A los efectos de la percepción de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se considerará arrendamiento de vivienda aquel arrendamiento que recaerá sobre una edificación habitable cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda de la unidad familiar del arrendatario.

2.- Quedarán fuera del ámbito de aplicación de estas Bases:

a) El arrendamiento de las viviendas de protección pública de promoción directa, al estar incluidas en otras líneas de ayuda.

b) Los subarriendos.

c) Los arrendamientos de habitaciones.

d) Los locales usados como vivienda.

e) Las viviendas cuyo arrendador sea una Administración Pública.

Base Quinta: Requisitos de las Viviendas.-

Las viviendas cuyo arrendamiento sea objeto de la subvención regulada en estas Bases, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Cumplir las condiciones mínimas de habitabilidad, lo que se acreditará mediante la Cédula de Habitabilidad. Para las viviendas con más de 30 años de antigüedad, la cédula de habitabilidad que se presentará deberá haber sido emitida con posterioridad al 1/01/2004. Para el resto de viviendas será suficiente presentar la última Cédula de Habitabilidad obtenida.

b) La vivienda no estará sometida a ninguna limitación derivada de su calificación como de protección oficial que impida su alquiler.

c) Que la vivienda, o el edificio en el que se ubique, cuente con la correspondiente referencia catastral.

d) Que la vivienda no esté sometida a expediente por infracción urbanística, ni se haya construido con infracción de la normativa urbanística vigente.

Base Sexta: Requisitos de los solicitantes de las ayudas.

1.- Podrán resultar beneficiarios de las ayudas al inquilino reguladas en las presentes Bases, las personas físicas arrendatarias de vivienda que reúnan, entre otros, los requisitos que se incluyen en esta Base. A estos efectos, se considerará solicitante al titular del contrato de arrendamiento y a su cónyuge o persona que conviva con aquélla en análoga relación de afectividad. Los requisitos que deberán reunir son los siguientes:

1.1.- Relativos a la vivienda:

a) El alquiler anual de la vivienda deberá ser superior al 10 por 100 de la Renta Familiar Ponderada, según la fórmula señalada en el punto 1.4 de esta base.

b) Acreditar estar al corriente en el pago del alquiler de la vivienda.